

DECRETO

Expediente nº: 42248/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Alcaldía-Presidencia

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana número **2024-2440**, de fecha 22 de abril de 2024, se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos para la cobertura como Personal laboral fijo de (1) plaza de **Capataz Agrícola** afectada por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía, mediante el sistema de Concurso y designación del siguiente Tribunal calificador:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	Noelia Esther Martín Sánchez	Lara Álvarez Torres
SECRETARIO/A	Francisco Eulogio Suárez Díaz	Juan Carlos González Herrero
1º VOCAL	Angela Pino Rodríguez Quintana	Sandra Ramírez Cruz
2º VOCAL	Francisco Guedes Suárez	Marcos Alemán López
3º VOCAL	Marta Rivero Rodríguez	Rosa María Pérez Alemán
4º VOCAL	Ángel Luis Benítez Ramos	Marta Rivero Rodríguez

SEGUNDO.- A la vista de diversas circunstancias en virtud del cuáles resulta necesaria la modificación de los miembros del tribunal calificador para la cobertura como Personal Laboral fijo de (1) plaza de **Capataz Agrícola** afectada por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía, mediante el sistema de Concurso, se propone la modificación del Tribunal Calificador del Proceso selectivo en los siguientes términos:



	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE/A	Ángela Pino Rodríguez Quintana	María José García González
SECRETARIO/A	Juan Carlos González Herrero	Francisco Eulogio Suárez Díaz
1º VOCAL	Hilda Válido Robaina	Cristina Sosa Estupiñán
2º VOCAL	María del Carmen Santana Quintana	Juan Carlos Pérez Santiago
3º VOCAL	Francisco Guedes Suárez	Ángel Luis Benítez Ramos
4º VOCAL	Marcos Alemán López	Yolanda Ramírez Gil

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

De conformidad a la base séptima de los criterios generales aprobados en virtud de Decreto nº 2022/7156 de 9 de diciembre de 2022 publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151 de 16.12.2022 se dispone cuanto sigue:

“BASE SÉPTIMA: Tribunales calificadores.

1. Los tribunales calificadores serán designados por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. - Los miembros de los Órganos de selección deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional. - Los órganos de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos exigidos, el órgano de selección, previa audiencia al interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as. Contra la resolución podrá interponerse los recursos administrativos que procedan. - Debido a dificultades técnicas o de cualquier otra índole durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador, por medio de su presidente/a, podrá disponer de la incorporación con carácter temporal de personal asesor-especialista, de la administración pública o del sector privado, que colaborará en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del proceso de selección y bajo la dirección del Tribunal. Los/las asesores/as especialistas colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto, debiendo calificar en todo caso los miembros del órgano de selección. La designación nominativa del personal asesor-especialista, se publicará en el Tablón de Anuncios y en la Página web del Ayuntamiento, por si concurriera alguna de las causas de



abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de que el número de aspirantes que concurren al proceso sea excesivo, el Tribunal Calificador podrá disponer de personal colaborador perteneciente a la administración pública o del sector privado, en aras de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento de selección haciendo pública la relación del personal colaborador nombrado, en el mismo anuncio en que se haga pública la fecha de la primera prueba selectiva, siempre que fuera posible. Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a las convocatorias y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de los presentes criterios generales, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 151, viernes 16 de diciembre de 2022 13797 así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y la publicación de los resultados. Los miembros de los Tribunales actuarán con voz y voto, excepto el/la Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto. Se designarán suplentes para los miembros de cada tribunal que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos. La designación de los miembros de cada tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo, si fuera posible. Los tribunales estarán facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo. Cada Tribunal Calificador se constituirá previa convocatoria del Presidente/a, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto. En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el/la Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de cada Tribunal cuando juzguen que concurre en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

II.- Sobre la Competencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía-Presidencia la aprobación de “la oferta de empleo público por acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para



selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajos y distribuir retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas”. Por tanto, igual competencia corresponde a la Alcaldía, respecto del resto de resoluciones que corresponda aprobar en el procedimiento, a excepción de aquellas que sean competencia del Tribunal de selección, con ocasión del proceso selectivo

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la normativa referenciada y la de general y pertinente aplicación, se formula al Sr. Alcalde presidente mediante Decreto nº **2023/4634** de fecha **17/06/2023** y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7169 de 18 de octubre de 2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar el Decreto nº 2024-2440, de fecha 22 de abril de 2024, por el que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, y se designa a los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura como Personal Laboral Fijo de (1) plaza de **Capataz Agrícola**, afectada por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía, mediante el sistema de Concurso, una vez corregido en los términos expuestos y resultando conformado con los siguientes miembros del tribunal calificador que a continuación se indican:

GRUPO/SUBGRUPO C/C2

1. CAPATAZ AGRÍCOLA:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	Ángela Pino Rodríguez Quintana	María José García González
SECRETARIO/A	Juan Carlos González Herrero	Francisco Eulogio Suárez Díaz
1º VOCAL	Hilda Válido Robaina	Cristina Sosa Estupiñán
2º VOCAL	María del Carmen Santana Quintana	Juan Carlos Pérez Santiago
3º VOCAL	Francisco Guedes Suárez	Ángel Luis Benítez Ramos
4º VOCAL	Marcos Alemán López	Yolanda Ramírez Gil



SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Resolución que se dicte, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

TERCERO.- Los interesados podrán promover recusación conforme el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren en los miembros del Tribunal Calificador, algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Mantener el resto de la resolución invariable.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

